

El Ciudadano Licenciado Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 70 fracción II de la Constitución Política Local; 1, 3, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado tiene a bien expedir el REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de acuerdo al compromiso contraído con la ciudadanía desde el inicio de mi gestión, a fin de mejorar la calidad en el servicio, propósito fundamental de la modernización administrativa; y con el objeto de que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural como dependencia de la administración pública adopte una estructura interna adecuada, que satisfaga los requerimientos actuales, es necesario que cuente con un Reglamento Interno, que le permita definir las bases normativas a que deba sujetarse, determinando los ámbitos de responsabilidad y funcionamiento de cada una de las unidades que la integran.

**SEGUNDO.** Que en la presente administración estatal se han efectuado trabajos encaminados a mejorar el desarrollo organizacional, con apego a la normatividad jurídica correspondiente, siendo indispensable emprender una modernización administrativa que atienda criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia en el gasto, para lograr un mejoramiento integral en la calidad de los servicios de atención al público, que cuente con esquemas de trabajo estructurados y vinculados a los trámites que la población realiza ante las dependencias gubernamentales, con el propósito de agilizarlos y simplificarlos.

**TERCERO.** Que para la ejecución de los programas encaminados a apoyar al sector agropecuario es necesario entre otros: Dar continuidad al impulso y fortalecimiento de los programas encaminados al desarrollo integral sustentable del campo, así como la consolidación de convenios ante la federación; realizar una administración pública eficiente en la que el sistema agropecuario, esté dirigido por una dependencia administrativa con bases firmes en su conformación, con un número funcional de unidades orgánicas subordinadas y atribuciones delimitadas por campos de atención específicos; en donde las unidades administrativas, así como los puestos estén perfectamente definidos en cuanto a objetivos, funciones y líneas de autoridad.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO**

### **DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Cuando las disposiciones de este ordenamiento se refieren a la Secretaría, se entenderá la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y Secretario, al Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; cuando se mencione Reglamento al Presente Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es la dependencia responsable de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, piscícola y agroindustrial del Estado, además de lo que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, Plan Estatal de Desarrollo, así como otras leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y disposiciones del propio Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 3.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Agricultura y Ganadería.
- II. Subsecretaría de Desarrollo Rural.
- III. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Agrarios
- IV. Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna.
- V. Dirección de Agricultura.
- VI. Dirección de Ganadería.
- VII. Dirección de Desarrollo Rural y Regional.
- VIII. Dirección de Infraestructura Rural.
- IX. Dirección de Programas Estratégicos.
- X. Dirección de Agricultura de la Región Laguna.
- XI. Dirección de Ganadería de la Región Laguna.

- XII. Dirección de Desarrollo Rural de la Región Laguna.
- XIII. Coordinación de Administración de la Región Laguna.
- XIV. Dirección de Administración.
- XV. Secretaría Técnica.
- XVI. Coordinación de Comercialización.
- XVII. Coordinación de Planeación.
- XVIII. Coordinación de Capitalización y Financiamiento.
- XIX. Contraloría Interna.

Los manuales de organización precisarán la estructura orgánica y las funciones específicas de las áreas que conforman las unidades administrativas a que se refiere este artículo.

Cuando en este Reglamento y sus disposiciones complementarias se establezcan atribuciones a las unidades administrativas, se entenderá que se refieren a favor de sus respectivos titulares.

**ARTÍCULO 4.** Cuando por necesidades del servicio se adecue este Reglamento y se otorgue denominación distinta a alguna Unidad Administrativa cuyas funciones y facultades estén establecidas por las leyes respectivas, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Unidad Administrativa que determine la disposición correspondiente.

## **CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 5.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponden al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos de la propia Secretaría.

**ARTÍCULO 6.** El Secretario expedirá los manuales de organización, políticas, coordinación, y procedimientos de la Secretaría; los que deberán de contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de las unidades administrativas, de conformidad con los objetivos, metas y prioridades que determine el Ejecutivo del Estado, procurando que dichos manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantengan debidamente actualizados.

**ARTÍCULO 7.** El Secretario además de las atribuciones a que se refiere el artículo 6 tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado políticas, lineamientos o mecanismos relativos al fomento de las actividades para el desarrollo rural integral.
- II. Ejercer, por delegación del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que en materia agropecuaria, frutícola y piscícola, contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Federación.

- III. Supervisar el impulso de la participación de los sectores social y privado en la formulación de los programas de desarrollo rural integral, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Procurar que los minifundios de propiedad ejidal sean agrupados en unidades de extensión adecuada, con el fin de favorecer su tecnificación y financiamiento para mejorar la producción, industrialización y comercialización de sus productos.
- V. Impulsar, vigilar y asesorar la producción, desarrollo e industrialización de la agricultura, ganadería, avicultura, fruticultura, porcicultura y apicultura.
- VI. Alentar el flujo de inversión de capital a las actividades agropecuarias, apoyando los mecanismos de concertación entre los productores del campo y, entre éstos y los inversionistas de los sectores privado y social.
- VII. Orientar y difundir los programas de financiamiento de los organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la inversión en las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, piscícolas y agroindustriales, con la finalidad de fortalecer la capitalización de estas ramas de la economía estatal.
- VIII. Inducir el financiamiento en proyectos de investigación científica y tecnológica, relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, y agroindustriales, que desarrollen las instituciones públicas y privadas, así como orientar y difundir los avances científicos y tecnológicos en la materia, para el mejor desarrollo de estas actividades.
- IX. Elaborar y ejecutar programas de comercialización y abasto de los productos agropecuarios y piscícolas, con el objetivo de constituir un enlace que beneficie a los productores y consumidores.
- X. Realizar estudios técnicos sobre la relación costo-beneficio de los productos agropecuarios y piscícolas, con la finalidad de orientar a los productores para el mejor aprovechamiento de sus recursos. Asimismo, elaborar y difundir la información estadística socioeconómica del medio rural.
- XI. Apoyar y promover la creación y desarrollo de la agroindustria, envasado de granos, alimentos, frutas y verduras frescas, fomentando la participación de los sectores social y privado.
- XII. Instrumentar y vigilar los acuerdos en materia de seguro agrícola y ganadero y representar al Estado ante los órganos agrarios.
- XIII. Formular, ejecutar y evaluar proyectos productivos de desarrollo rural integral, que sean de carácter estatal, municipal, regional y de comunidades de alto potencial, para el desarrollo económico del Estado.
- XIV. Servir de órgano de consulta y asesoría para el establecimiento de industrias diversificadas que promuevan el desarrollo rural.
- XV. Promover la organización de sociedades cooperativas de producción en pequeño y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores, proporcionando el apoyo técnico necesario, así como organizar al sector en torno a programas a nivel nacional y regional, en coordinación con los organismos federales competentes.

- XVI. Llevar el registro de las asociaciones agrícolas, ganaderas y pesqueras en el Estado, así como apoyar sus acciones para la realización de sus fines.
- XVII. Promover la importación y exportación de ganado y sus productos.
- XVIII. Organizar concursos y exposiciones ganaderas y agrícolas, para fomentar su comercialización.
- XIX. Fomentar el programa de mejoramiento genético-ganadero.
- XX. Promover el establecimiento y funcionamiento de estaciones que conforman el sistema meteorológico en el Estado y aprovechar su información.
- XXI. Celebrar por delegación del Titular del Ejecutivo del Estado, convenios con otras dependencias o entidades de la Administración pública federal y estatal, así como con las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, para el fomento del desarrollo rural integral, previo registro ante la Dirección de Administración para la afectación del presupuesto y dictamen por la Subsecretaría de asuntos jurídicos y agrarios, además de ejercer las facultades que se deriven de ellos.
- XXII. Promover la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, recuperar las tierras degradadas, mediante la ejecución de los trabajos técnicos necesarios, en coordinación con las autoridades federales.
- XXIII. Participar en materia agraria en los términos de las leyes respectivas.
- XXIV. Realizar campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que ataquen las especies vegetales y animales en el Estado en coordinación con los Ayuntamientos.
- XXV. Proponer al Ejecutivo del Estado, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones sobre asuntos que le competen a la Secretaría.
- XXVI. Refrendar y observar la ejecución de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Ejecutivo del Estado, en los asuntos de su competencia.
- XXVII. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales y federales en que participe.
- XXVIII. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a la Secretaría y a las Subsecretarías, así como delegar sus facultades en los servidores públicos de la Secretaría.
- XXIX. Proponer al Ejecutivo del Estado para su autorización, la creación, fusión o supresión de unidades administrativas de la Secretaría, cuando lo estime necesario para el buen funcionamiento de la Administración Pública.
- XXX. Designar y remover a los funcionarios de la Secretaría previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo.
- XXXI. Recibir en acuerdo a los funcionarios de la Secretaría, así mismo, conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto.
- XXXII. Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante los que la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que le sean requeridos por las dependencias federales, estatales y municipales, así

como los organismos jurisdiccionales y los particulares, observando lo establecido en las leyes aplicables.

- XXXIII. Proporcionar al Ejecutivo del Estado o al funcionario que éste determine, los datos e información necesaria para la integración del informe de Gobierno; así como rendir los informes de avances del Plan Estatal de Desarrollo.
- XXXIV. Promover, formular e instrumentar los programas de innovación, ahorro, productividad, transparencia y desregulación en las unidades administrativas.
- XXXV. Comparecer ante las autoridades competentes en los tres niveles de gobierno y realizar los trámites que correspondan, en representación de la Secretaría, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio simple.
- XXXVI. Desempeñar ante los Consejos Estatales, las funciones que le correspondan de acuerdo a los convenios, leyes y reglamentos.
- XXXVII. Certificar las copias de los documentos y constancias cuyos originales obren en su poder y no constituyan información confidencial o reservada, en los términos de las normas aplicables.
- XXXVIII. Expedir en su caso copias certificadas de los documentos que emita en el ejercicio de sus funciones.
- XXXIX. Resolver las dudas que se susciten por la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XL. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios vigentes, así como aquellas que le confiera el Gobernador del Estado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS**

**ARTÍCULO 8.** Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quienes tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo a los lineamientos que fije el Secretario.
- II. Proponer al Secretario las políticas, lineamientos o mecanismos relativos al fomento de las actividades para el desarrollo rural integral.
- III. Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación de los programas de desarrollo rural integral, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Coordinar las labores encomendadas a su cargo para obtener un mejor desarrollo de sus funciones.

- V. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos.
- VI. Establecer de acuerdo a su competencia, los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas adscritas y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades a dichas unidades.
- VII. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad; así como los estudios y proyectos elaborados por éstas.
- VIII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver conjuntamente los asuntos que sean competencia de los mismos; así como conceder audiencia a los particulares.
- IX. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario y realizar los actos y funciones que le correspondan por suplencia e informar al Secretario sobre su desarrollo.
- X. Integrar y someter a la aprobación del Secretario el programa de trabajo anual.
- XI. Elaborar y presentar a la Dirección de Administración el anteproyecto de egresos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.
- XII. Proporcionar la información, los datos o la asistencia técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto por el Secretario.
- XIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos que se le asignen.
- XIV. Elaborar estudios sobre la creación, modificación o desaparición de unidades administrativas y proponer al Secretario las medidas correspondientes.
- XV. Autorizar mediante su firma el trámite, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, así como de los señalados por delegación o por suplencia.
- XVI. Autorizar a servidores públicos adscritos a su responsabilidad la ejecución de las facultades que le hayan sido encomendadas.
- XVII. Promover, formular e instrumentar los programas de innovación, ahorro, productividad, transparencia y desregulación en las unidades administrativas a su cargo.
- XVIII. Elaborar, revisar y presentar al Secretario los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales, así como las adiciones y modificaciones que estimen necesarias, relacionadas con los asuntos de su competencia.
- XIX. Compilar los documentos básicos que afectan la normatividad de la Secretaría en el ramo de su competencia.
- XX. Proponer al Secretario los nombramientos del personal de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

- XXI. Aplicar y vigilar que los programas de capacitación y transferencia de tecnología para productores del campo se apliquen con el fin de que las becas que se otorguen para sus estudios se otorguen a quien lo solicite.
- XXII. Integrar y entregar sus informes correspondientes con la periodicidad que se le requieran.
- XXIII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos y acuerdos aplicables y las que le asignen el Secretario o Subsecretario del ramo.

**ARTÍCULO 9.** La Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna, le corresponderá la atención de los siguientes municipios: Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualilo, Mapimí, San Juan de Guadalupe, Simón Bolívar, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Rodeo y Nazas.

#### **CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES, COORDINADORES Y SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 10.** Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien será responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Estarán auxiliados por Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización y de procesos respectivos, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 11.** Los coordinadores y Secretario Técnico, en el ejercicio de las atribuciones que les encomienden tendrán el mismo nivel jerárquico que los Directores y entre ellos no habrá preeminencia alguna.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a los Directores, Coordinadores y Secretario técnico, el ejercicio de las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar el funcionamiento y el desempeño de las atribuciones correspondientes a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con su superior inmediato, el despacho de los asuntos inherentes a la unidad administrativa a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos.
- III. Desempeñar las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les instruyan sus superiores y, aquellos que les correspondan por suplencia.
- IV. Emitir los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato.
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, o de las que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia.



- VI. Proponer a su superior inmediato la organización de la unidad administrativa a su cargo, así como las modificaciones que correspondan, conforme a las normas y lineamientos técnicos y administrativos establecidos.
- VII. Presentar a su superior inmediato el plan de trabajo anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo, así como ejecutarlo en forma oportuna, vigilando la correcta aplicación y ejercicio de las partidas presupuestales.
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y mejoramiento administrativo de la unidad a su cargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- IX. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en el otorgamiento de licencias económicas, considerando las necesidades del servicio y participar en los casos de sanción, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables a las condiciones generales de trabajo.
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, a solicitud de parte con interés jurídico.
- XI. Coordinar sus actividades con las otras unidades administrativas cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría.
- XII. Coadyuvar la implantación de los manuales de organización y procedimientos administrativos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus facultades, e integrar y mantener actualizados los inventarios y archivos de la unidad administrativa a su cargo.
- XIII. Desempeñar las comisiones que determinen las autoridades superiores y por acuerdo expreso representar a la Secretaría.
- XIV. Integrar y entregar sus informes correspondientes con la periodicidad que se le requieran.

Los Directores y Coordinadores adscritos a la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna, se regirán bajo la jurisdicción de la misma, sin menos cabo del cumplimiento de las directrices establecidas por la Subsecretaría de la materia.

**ARTICULO 13.** Los Jefes de Departamento quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia de la Dirección en la que presten sus servicios, respecto al trámite de los asuntos hasta dejarlos en estado de resolución, en la esfera de sus respectivas responsabilidades y previo acuerdo del Secretario, Subsecretario y/o Director correspondiente, a fin de simplificar los trámites y procedimientos administrativos que les concierne.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 14.** La Subsecretaría de Agricultura y Ganadería tiene las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Formular, ejecutar y evaluar proyectos productivos de desarrollo rural integral, que sean de carácter estatal, municipal, regional y de comunidades de alto potencial para el desarrollo económico del Estado.
- II. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que se le encomienden.
- III. Representar al Secretario en Comisiones, Comités y Fideicomisos.
- IV. Desarrollar una adecuada Planeación, Programación y Diagnóstico de los programas federales.
- V. Registrar las asociaciones agrícolas, ganaderas y pesqueras en el Estado, así como apoyar sus acciones para la realización de sus fines.
- VI. Recibir la correspondencia del sector agropecuario, a fin de turnarla y darle seguimiento.
- VII. Observar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Plan Estatal de Desarrollo en el sector agropecuario.
- VIII. Vigilar el apoyo a los programas fito y zoonosanitarios con el objeto de que por medio de la prevención, control, combate de plagas y enfermedades se protejan los recursos productivos y se generen excedentes económicos a los productores para promover un mayor bienestar social.
- IX. Apoyar la organización de los productores agropecuarios.
- X. Conocer los planes, programas y presupuestos que se van a operar en el sector agropecuario.
- XI. Ejecutar los trabajos técnicos necesarios para la conservación de suelos agrícolas, pastizales y recuperar las tierras degradadas, en coordinación con las autoridades federales competentes.
- XII. Supervisar la estricta aplicación de la legislación estatal agropecuaria.
- XIII. Coordinar los Distritos de Desarrollo Rural para la operación de los programas agropecuarios.
- XIV. Revisar la viabilidad de celebrar convenios con instituciones educativas y del sector privado en materia agropecuaria.
- XV. Promover los vínculos interinstitucionales necesarios para orientar y difundir los avances científicos y tecnológicos, a fin de alcanzar un mejor desarrollo de actividades agrícolas ganaderas.
- XVI. Promocionar la capacitación científica y tecnológica con el personal técnico de la Secretaría y personas interesadas en materia agropecuaria; así como vigilar su cumplimiento y evaluar los resultados de la misma; con el propósito de hacer llegar los conocimientos más avanzados a los productores del campo.
- XVII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario.

**ARTICULO 15.** La Subsecretaría de Desarrollo Rural tiene las siguientes responsabilidades y facultades:

- I. Establecer y emitir, previa autorización del Secretario, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en materia de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Atender a grupos vulnerables de productores: jóvenes, de la tercera edad, discapacitados, mujeres, indígenas, de las zonas indígenas, de las quebradas y zonas con mayor grado de marginación.
- III. Coordinar sus actividades con autoridades federales, estatales, y municipales, así como instituciones privadas (Organizaciones no Gubernamentales y educativas).
- IV. Supervisar el fortalecimiento de los Consejos Municipales, Distritales y Regionales de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado.
- V. Vigilar en forma coordinada con los gobiernos municipal y federal, la correcta aplicación de los programas relativos a las regiones de menor grado de desarrollo.
- VI. Designar a los representantes de la Secretaría ante los Consejos Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable.
- VII. Supervisar el fomento para el aprovechamiento sustentable del suelo, de aguas superficiales y subterráneas, a través de los programas establecidos.
- VIII. Aplicar los programas especiales del Gobierno del Estado para desarrollar los proyectos productivos de la población rural.
- IX. Apoyar la promoción para generar alternativas de empleo e ingreso para la población de menor desarrollo dentro del sector rural.
- X. Verificar que se promueva la capacitación a productores rurales y colaborar en el desarrollo de proyectos de transformación, generación de valor agregado y oportunidades de inversión que permitan a los pobladores rurales, participar en mayor medida de los beneficios derivados de las cadenas producción-consumo, en las zonas de alta marginación.
- XI. Promover el fomento a la capitalización y la inversión productiva entre la población rural de menor desarrollo.
- XII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario.

**ARTÍCULO 16.** La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Agrarios, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos de carácter jurídico relacionadas con la problemática del campo.
- II. Presidir el Consejo Agrario Estatal, a fin de atender los problemas jurídicos de la tenencia de la tierra.
- III. Dirigir los siguientes Comités: Programa de Certificación de Derechos Agrarios; de Normas y Procedimientos y; de evaluación y seguimiento de acuerdos agrarios.
- IV. Validar los contratos y convenios que celebra la Secretaría con productores, organizaciones sociales, presidencias municipales y dependencias de los tres niveles de Gobierno.
- V. Representar en juicios agrarios al Gobierno del Estado.
- VI. Atender a productores en problemas de límites en ejidos y comunidades.
- VII. Compilar, analizar y mantener vigentes todos los documentos legales que conforman el marco jurídico de la Secretaría.
- VIII. Integrar las propuestas de creación, modificación y abrogación necesarias de las leyes, reglamentos, decretos y convenios, presentadas por las Subsecretarías de esta dependencia, a fin de mantenerlos en vigencia.
- IX. Presentar al Secretario las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y convenios para su tramitación correspondiente.
- X. Representar a la Secretaría en los juicios civiles, laborales, administrativos y penales, así como los diversos juicios de amparo.
- XI. Certificar las copias de los documentos y constancias cuyos originales obren en su poder y no constituyan información confidencial o reservada, en los términos de las normas aplicables.
- XII. Expedir en su caso copias certificadas de los documentos que emita en el ejercicio de su responsabilidad.
- XIII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos y acuerdos aplicables, así como las que le asigne el Secretario.

**ARTÍCULO 17.** La Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, ejecutar y evaluar proyectos productivos de desarrollo rural integral, que sean de carácter estatal, municipal, regional y de comunidades de alto potencial para el desarrollo económico del Estado.
- II. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que se le encomienden.
- III. Representar al Secretario en Comisiones, Comités y Fideicomisos.

- IV. Desarrollar una adecuada Planeación, Programación y Diagnóstico de los programas federales.
- V. Recibir la correspondencia del sector agropecuario, a fin de turnarla y darle seguimiento.
- VI. Observar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Plan Estatal de Desarrollo en el sector agropecuario.
- VII. Vigilar el apoyo a los programas fito y zoonosanitarios con el objeto de que por medio de la prevención, control, combate de plagas y enfermedades se protejan los recursos productivos y se generen excedentes económicos a los productores para promover un mayor bienestar social.
- VIII. Apoyar la organización de los productores agropecuarios.
- IX. Conocer los planes, programas y presupuestos que se van a operar en el sector agropecuario.
- X. Registrar las asociaciones agrícolas, ganaderas y pesqueras en el Estado, así como apoyar sus acciones para la realización de sus fines.
- XI. Supervisar la estricta aplicación de la legislación estatal agropecuaria.
- XII. Coordinar el Distrito de Desarrollo Rural para la operación de los programas agropecuarios.
- XIII. Revisar la viabilidad de celebrar convenios con instituciones educativas y del sector privado en materia agropecuaria.
- XIV. Promover los vínculos interinstitucionales necesarios para orientar y difundir los avances científicos y tecnológicos, a fin de alcanzar un mejor desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas.
- XV. Promocionar la capacitación científica y tecnológica con el personal técnico de la Secretaría y personas interesadas en materia agropecuaria; así como vigilar su cumplimiento y evaluar los resultados de la misma; con el propósito de hacer llegar los conocimientos más avanzados a los productores del campo.
- XVI. Establecer y emitir, previa autorización del Secretario, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en materia de Desarrollo Rural.
- XVII. Atender a grupos vulnerables de productores: jóvenes, de la tercera edad, discapacitados, mujeres e indígenas de las zonas prioritarias.
- XVIII. Coordinar sus actividades con autoridades federales, estatales y municipales, así como instituciones privadas.
- XIX. Supervisar el fortalecimiento de los Consejos Municipales, Distrital y Regional de Desarrollo Rural Sustentable.
- XX. Vigilar en forma coordinada con los gobiernos municipal y federal, la correcta aplicación de los programas relativos a las regiones de menor grado de desarrollo.

- XXI. Designar a los representantes de la Secretaría ante los Consejos Distrital y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable.
- XXII. Supervisar el fomento y el aprovechamiento sustentable del suelo, de aguas superficiales y subterráneas, a través de los programas establecidos.
- XXIII. Aplicar los programas especiales del Gobierno del Estado para desarrollar los proyectos productivos de la población rural.
- XXIV. Ejecutar los trabajos técnicos necesarios para la conservación de suelos agrícolas, pastizales y recuperar las tierras degradadas, en coordinación con las autoridades federales competentes.
- XXV. Apoyar la promoción para generar alternativas de empleo e ingreso para la población de menor desarrollo dentro del sector rural.
- XXVI. Verificar que se promocióne la capacitación a productores rurales y colaborar en el desarrollo de proyectos de transformación, generación de valor agregado y oportunidades de inversión que permitan a los pobladores rurales participar en mayor medida de los beneficios derivados de las cadenas producción-consumo.
- XXVII. Promover el fomento a la capitalización y la inversión productiva entre la población rural de menor desarrollo.
- XXVIII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario.

**ARTÍCULO 18.** La Dirección de Agricultura tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, vigilar y asesorar la producción, desarrollo e industrialización de la agricultura y fruticultura.
- II. Operar los programas de Alianza para el campo, que apoyen la productividad y competitividad en materia agrícola.
- III. Designar un representante de la Secretaría ante los Comités Técnicos Agrícolas con voz y voto.
- IV. Revisar los proyectos productivos presentados en los Comités Técnicos Agrícolas.
- V. Asesorar a productores para el aprovechamiento integral de suelos.
- VI. Promover los programas para el equipamiento de pozos y sistema de riego.
- VII. Presentar ante el Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado, proyectos validados para la autorización de subsidios.
- VIII. Elaborar, desarrollar y dar seguimiento a proyectos productivos.

- IX. Supervisar y vigilar la ejecución de los acuerdos de la Comisión de Regulación y Seguimiento de Sanidad.
- X. Incentivar la reconversión productiva.
- XI. Promover y participar en la celebración de ferias y exposiciones agrícolas, apoyando con personal técnico para la vigilancia sanitaria.
- XII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario y/o Subsecretario de agricultura y ganadería.

**ARTÍCULO 19.** La Dirección de Ganadería tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, vigilar y asesorar la producción, desarrollo e industrialización de la ganadería, avicultura, porcicultura, piscicultura y apicultura.
- II. Instrumentar y desarrollar planes y programas necesarios para el fomento, protección y regulación de la actividad pecuaria en el Estado.
- III. Coordinar y supervisar la adecuada difusión de las normas, lineamientos y procedimientos para la integración y operación de programas de fomento, desarrollo, sanidad y de asistencia técnica a sectores de centros de apoyo al desarrollo rural en materia pecuaria.
- IV. Promover y observar las normas, lineamientos y procedimientos para el trámite de los permisos zoonosanitarios, uso de productos químicos y biológicos, establecimiento de patrones prioritarios de producción, otorgamiento de estímulos a la producción, fomento y sanidad pecuaria, así como el control y movilización de ganado, sus productos y subproductos derivados.
- V. Dirigir y evaluar los programas de capacitación y asistencia técnica pecuaria.
- VI. Promocionar los conocimientos de grupos de intercambio científico y tecnológico para el desarrollo de las actividades pecuarias.
- VII. Coordinar la integración e implantación de los programas de prevención, contingencia y combate de enfermedades, plagas y epidemias que afecten los recursos pecuarios, conforme a los lineamientos, normas y procedimientos establecidos por autoridades federales.
- VIII. Validar la información estadística pecuaria de la Secretaría, para la integración y elaboración del diagnóstico de la actividad pecuaria en el Estado.
- IX. Liderar la concentración de acciones que indican el desarrollo del sector, con las asociaciones pecuarias y las entidades gubernamentales competentes.
- X. Supervisar y evaluar los programas de fomento y sanidad pecuaria, así como la integración de los registros genealógicos de las especies pecuarias.

- XI. Promover la construcción de la infraestructura rural necesaria para fomentar la producción pecuaria.
- XII. Impulsar y participar en la celebración de ferias y exposiciones pecuarias, apoyando con personal técnico para la vigilancia sanitaria y la calificación del ganado.
- XIII. Validar la información sobre el seguimiento de la ejecución de los programas productivos pecuarios.
- XIV. Coordinar la capacitación del personal técnico para la determinación y utilización de los agostaderos.
- XV. Promover la concertación de acciones interinstitucionales para la realización de programas y proyectos conjuntos, así como la obtención de insumos para las actividades pecuarias.
- XVI. Dirigir los Comités Técnicos y Comisiones creados para la atención del sector pecuario.
- XVII. Efectuar y controlar el registro, cancelación y traspasos de fierros de herrar, así como las carnicerías.
- XVIII. Atender a los productores que solicitan apoyo por la invasión de ganado y a los que requieren realeo del mismo.
- XIX. Desahogar las denuncias de ganado mostrenco.
- XX. Promover la importación y exportación de ganado y sus productos.
- XXI. Vigilar y registrar la movilización, importación, exportación y sacrificio de ganado, a fin de llevar un mejor control.
- XXII. Coordinar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural, Pesca y Alimentación los proyectos de piscicultura.
- XXIII. Supervisar el buen desempeño del centro de producción de especies menores, para dotar de paquetes de aves a los habitantes de las comunidades que lo soliciten.
- XXIV. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario y/o Subsecretario de agricultura y ganadería.

**ARTÍCULO 20.** La Dirección de Desarrollo Rural y Regional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, vigilar y asesorar la producción, desarrollo e industrialización de la agricultura, ganadería, avicultura, fruticultura, porcicultura, piscicultura y apicultura en las zonas marginales.
- II. Apoyar el desarrollo regional y municipal rural para generar ocupación, empleo, ingreso y arraigo de los habitantes rurales y sus familias, con énfasis en aquellas de alta y muy alta marginación.
- III. Atender a grupos vulnerables de productores: jóvenes, tercera edad, discapacitados, mujeres, indígenas, en las zonas de las quebradas e indígenas.



- IV. Coordinar el fortalecimiento de los Consejos Municipales, Distritales y Regionales de Desarrollo Rural Sustentable con voz y voto.
- V. Representar a la Secretaría dentro de los diferentes comités de concertación, planeación y desarrollo de programas orientados a las zonas rurales marginadas.
- VI. Verificar y coadyuvar con capacitación y asesoría a productores rurales con mayores índices de marginalidad, con el objeto de que adquieran y consoliden nuevos conocimientos.
- VII. Fomentar con los productores rurales de los municipios con mayor índice de marginalidad la identificación, formulación y puesta en marcha de proyectos que promuevan el desarrollo rural integral.
- VIII. Dar seguimiento a las solicitudes realizadas por los habitantes de la región de las quebradas y comunidades indígenas.
- IX. Diseñar esquemas que les permita a los productores de comunidades con mayor grado de marginalidad, identificar sus potencialidades productivas para desarrollarlas en el establecimiento de agronegocios.
- X. Integrar el programa de capacitación que sea rector en el Estado de todas aquellas acciones que impliquen la mejora y desarrollo del capital humano en el medio rural de las zonas rurales marginadas.
- XI. Coadyuvar en el desarrollo de proyectos de transformación, generación de valor agregado y oportunidades de inversión que permitan a los pobladores rurales participar en mayor medida de los beneficios derivados de las cadenas producción-consumo de las zonas de menor grado de desarrollo.
- XII. Promover el fomento a la capitalización y la inversión productiva entre la población rural de las zonas marginadas.
- XIII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario y/o Subsecretario de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 21.** La Dirección de Infraestructura Rural tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y fomentar las obras necesarias que permitan el aprovechamiento sustentable del suelo, de aguas superficiales y subterráneas, a través de los programas establecidos.
- II. Realizar la perforación y reposición de pozos profundos con maquinaria pesada propiedad del Gobierno del Estado.

- III. Mantener y conservar las condiciones físico-mecánicas de los equipos de perforación, aforo y maquinaria pesada, propiedad del Gobierno del Estado.
- IV. Integrar los expedientes para la realización de obras con maquinaria pesada del Gobierno del Estado.
- V. Aplicar las tarifas autorizadas, para el cobro de la ejecución de obras realizadas con maquinaria pesada del Gobierno del Estado.
- VI. Elaborar los convenios con productores, organizaciones y presidencias municipales en la ejecución de obras.
- VII. Promover el establecimiento y funcionamiento de estaciones que conforman el sistema meteorológico en el Estado y aprovechar su información.
- VIII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario y/o Subsecretario de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 22.** La Dirección de Programas Estratégicos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas de apoyo al sector agropecuario del Estado, para impulsar su desarrollo.
- II. Integrarse en las diferentes subcomisiones de la Comisión Estatal de desarrollo rural en lo referente al control y seguimiento a técnicos del Programa de Desarrollo de Capacidades y sus productos.
- III. Controlar y vigilar el padrón de profesionistas por especialidad de su servicio y área geográfica de influencia, que labore tanto en los programas federales, así como aquellos que hayan incurrido en irregularidades.
- IV. Diseñar, organizar y coordinar eventos de capacitación para técnicos en especialidades prioritarias enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- V. Proporcionar información a productores y organizaciones del padrón de prestadores de servicios para que puedan acceder al Programa de Desarrollo de Capacidades, de acuerdo a sus requerimientos y necesidades.
- VI. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario y/o Subsecretario de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 23.** La Dirección de Agricultura de la Región Laguna tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, vigilar y asesorar la producción, desarrollo e industrialización de la agricultura y fruticultura.
- II. Operar los programas de Alianza para el campo, que apoyen la productividad y competitividad en materia agrícola.
- III. Designar un representante de la Secretaría ante los Comités Técnicos Agrícolas con voz y voto.
- IV. Revisar los proyectos productivos presentados en los Comités Técnicos Agrícolas.
- V. Asesorar a productores para el aprovechamiento integral de suelos.
- VI. Promover los programas para el equipamiento de pozos y sistemas de riego.
- VII. Presentar ante el Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado, proyectos validados para la autorización de subsidios.
- VIII. Elaborar, desarrollar y dar seguimiento a proyectos productivos.
- IX. Supervisar y vigilar la ejecución de los acuerdos de la Comisión de Regulación y Seguimiento de Sanidad.
- X. Incentivar la reconversión productiva.
- XI. Promover y participar en la celebración de ferias y exposiciones agrícolas, apoyando con personal técnico para la vigilancia sanitaria.
- XII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario y/o Subsecretarios.

**ARTÍCULO 24.** La Dirección de Ganadería de la Región Laguna tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, vigilar y asesorar la producción, desarrollo e industrialización de la ganadería, avicultura, porcicultura, piscicultura y apicultura.
- II. Instrumentar y desarrollar planes y programas necesarios para el fomento, protección y regulación de la actividad pecuaria.
- III. Coordinar y supervisar la adecuada difusión de las normas, lineamientos y procedimientos para la integración y operación de programas de fomento, desarrollo, sanidad y de asistencia técnica a sectores de centros de apoyo al desarrollo rural en materia pecuaria.
- IV. Promover y observar las normas, lineamientos y procedimientos para el trámite de los permisos zoonosanitarios, uso de productos químicos y

- biológicos, establecimiento de patrones prioritarios de producción, otorgamiento de estímulos a la producción, fomento y sanidad pecuaria, así como el control y movilización de ganado, sus productos y subproductos derivados.
- V. Dirigir y evaluar los programas de capacitación y asistencia técnica pecuaria.
  - VI. Promocionar los conocimientos de grupos de intercambio científico y tecnológico para el desarrollo de las actividades pecuarias.
  - VII. Coordinar la integración e implantación de los programas de prevención, contingencia y combate de enfermedades, plagas y epidemias que afecten los recursos pecuarios, conforme a los lineamientos, normas y procedimientos establecidos por autoridades federales.
  - VIII. Validar la información estadística pecuaria de la Secretaría, para la integración y elaboración del diagnóstico de la actividad pecuaria.
  - IX. Liderar la concentración de acciones que indican el desarrollo del sector, con las asociaciones pecuarias y las entidades gubernamentales competentes.
  - X. Supervisar y evaluar los programas de fomento y sanidad pecuaria, así como la integración de los registros genealógicos de las especies pecuarias.
  - XI. Promover la construcción de la infraestructura rural necesaria para fomentar la producción pecuaria.
  - XII. Promover y participar en la celebración de ferias y exposiciones pecuarias, apoyando con personal técnico para la vigilancia sanitaria y la calificación del ganado.
  - XIII. Validar la información sobre el seguimiento de la ejecución de los programas productivos pecuarios.
  - XIV. Coordinar la capacitación del personal técnico para la determinación y utilización de los agostaderos.
  - XV. Promover la concertación de acciones interinstitucionales para la realización de programas y proyectos conjuntos, así como la obtención de insumos para las actividades pecuarias.
  - XVI. Dirigir los Comités Técnicos y Comisiones creados para la atención del sector pecuario.
  - XVII. Efectuar y controlar el registro, cancelación y traspasos de fierros de herrar; así como las carnicerías.
  - XVIII. Atender a los productores que solicitan apoyo por la invasión de ganado y a los que requieren realeo del mismo.
  - XIX. Desahogar las denuncias de ganado mostrenco.
  - XX. Promover la importación y exportación de ganado y sus productos.
  - XXI. Vigilar y registrar la movilización, importación, exportación y sacrificio de ganado, a fin de llevar un mejor control.
  - XXII. Coordinar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural, Pesca y Alimentación los proyectos de piscicultura.
  - XXIII. Supervisar el buen desempeño del centro de producción de especies menores, para dotar de paquetes de ganado porcino, a los habitantes de las comunidades que lo soliciten.

XXIV. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario y/o Subsecretarios.

**ARTICULO 25.** La Dirección de Desarrollo Rural de la Región Laguna tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, vigilar y asesorar la producción, desarrollo e industrialización de la agricultura, ganadería, avicultura, fruticultura, porcicultura, piscicultura y apicultura en las zonas marginales.
- II. Apoyar el desarrollo regional y municipal rural para generar ocupación, empleo, ingreso y arraigo de los habitantes rurales y sus familias, con énfasis en aquellas de alta y muy alta marginación.
- III. Atender a grupos vulnerables de productores: jóvenes, tercera edad, discapacitados, mujeres e indígenas.
- IV. Coordinar el fortalecimiento de los Consejos Municipal, Distrital y Regional de Desarrollo Rural Sustentable con voz y voto.
- V. Representar a la Secretaría dentro de los diferentes comités de concertación, planeación y desarrollo de programas orientados a las zonas rurales marginadas.
- VI. Verificar y coadyuvar con capacitación y asesoría a productores rurales con mayores índices de marginalidad, con el objeto de que adquieran y consoliden nuevos conocimientos.
- VII. Fomentar con los productores rurales de los municipios con mayor índice de marginalidad la identificación, formulación y puesta en marcha de proyectos que promuevan el desarrollo rural integral.
- VIII. Diseñar esquemas que les permita a los productores de comunidades con mayor grado de marginalidad, identificar sus potencialidades productivas para desarrollarlas en el establecimiento de agronegocios.
- IX. Coadyuvar en el desarrollo de proyectos de transformación, generación de valor agregado y oportunidades de inversión que permitan a los pobladores rurales participar en mayor medida de los beneficios derivados de las cadenas producción-consumo de las zonas de menor grado de desarrollo.
- X. Promover el fomento a la capitalización y la inversión productiva entre la población rural de las zonas prioritarias.
- XI. Ejecutar y fomentar las obras necesarias que permitan el aprovechamiento sustentable del suelo, de aguas superficiales y subterráneas, a través de los programas establecidos.

- XII. Realizar la perforación y reposición de pozos profundos con maquinaria pesada propiedad del Gobierno del Estado.
- XIII. Mantener y conservar las condiciones físico-mecánicas de los equipos de perforación, aforo y maquinaria pesada, propiedad del Gobierno del Estado.
- XIV. Integrar los expedientes para la realización de obras con maquinaria pesada del Gobierno del Estado.
- XV. Aplicar las tarifas autorizadas, para el cobro de la ejecución de obras realizadas con maquinaria pesada del Gobierno del Estado.
- XVI. Elaborar los convenios con productores, organizaciones y presidencias municipales en la ejecución de obras.
- XVII. Promover el establecimiento y funcionamiento de estaciones que conforman el sistema meteorológico en el Estado y aprovechar su información.
- XVIII. Implementar programas de apoyo al sector agropecuario del Estado, para impulsar su desarrollo.
- XIX. Integrarse en las diferentes subcomisiones de la Comisión Estatal de Desarrollo Rural, en lo referente al control y seguimiento a técnicos del Programa de Desarrollo de Capacidades y sus productos.
- XX. Controlar y vigilar el padrón de profesionistas por especialidad de su servicio y área geográfica de influencia, que labore tanto en los programas federales, así como aquellos que hayan incurrido en irregularidades.
- XXI. Diseñar, organizar y coordinar eventos de capacitación para técnicos en especialidades prioritarias enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- XXII. Proporcionar información a productores y organizaciones del padrón de prestadores de servicios para que puedan acceder al Programa de Desarrollo de Capacidades, de acuerdo a sus requerimientos y necesidades.
- XXIII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario y/o Subsecretarios.

**ARTÍCULO 26.** La Coordinación de Administración de la Región Laguna tiene las siguientes atribuciones:

- I. Entablar comunicación con la Dirección Administrativa, a fin de aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y

Desarrollo Rural de la Región Laguna, la administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, así como dar seguimiento y verificar su observancia.

- II. Presidir el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna.
- III. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna.
- IV. Acordar y tramitar los nombramientos de los servidores públicos, resolver sobre los casos de terminación de sus efectos, así como acordar los movimientos de personal.
- V. Acordar y tramitar el pago de cualquier remuneración al personal.
- VI. Difundir entre el personal de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales.
- VII. Promover entre los trabajadores los sistemas de motivación personal, estímulos y recompensas, así como imponer y revocar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales.
- VIII. Integrar y controlar los expedientes y actualizar los perfiles profesionales, a fin de tener mayor información a cerca del personal al servicio de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna.
- IX. Diseñar en coordinación con la Dirección de Administración de la Secretaría, programas de capacitación general y especializada en el ramo agropecuario.
- X. Gestionar la formalización de las estructuras organizacionales presentadas por los titulares de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna.
- XI. Establecer y coordinar los programas de productividad, ahorro, transparencia y desregulación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XII. Solicitar, recopilar y programar la ejecución de los anteproyectos de egresos de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna.
- XIII. Someter a la consideración del Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y

Desarrollo Rural de la Región Laguna, los demás programas que le encomiende, así como la Cuenta Pública Estatal en lo correspondiente a la Subsecretaría.

- XIV. Conducir el proceso interno de integración del presupuesto de egresos, vigilando el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la normatividad aplicable.
- XV. Acodar y presentar al Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna, la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto de egresos en lo que corresponde a las erogaciones que deberán ser autorizadas, conforme al presente Reglamento y las demás disposiciones legales.
- XVI. Verificar que se realice la distribución de materiales y equipos demandados por las diversas unidades administrativas de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna y de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado.
- XVII. Tramitar y vigilar que se proporcionen los servicios de mantenimiento, reparaciones y mensajerías a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna.
- XVIII. Proporcionar los espacios para el servicio de archivo que contenga documentos y expedientes de todas las unidades administrativas de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna.
- XIX. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario y/o Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Región Laguna.

**ARTÍCULO 27.** La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en coordinación con la contraloría interna políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Secretaría, la administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, así como dar seguimiento y verificar su observancia.
- II. Elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicios al público que se refieren a la competencia de la Secretaría.



- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, así como su Reglamento.
- IV. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría.
- V. Representar al Secretario en las licitaciones de adquisición de bienes y servicios.
- VI. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría.
- VII. Acordar y tramitar los nombramientos de los servidores públicos, resolver sobre los casos de terminación de sus efectos, así como acordar los movimientos de personal.
- VIII. Acordar y tramitar el pago de cualquier remuneración al personal.
- IX. Difundir entre el personal de la Secretaría las condiciones de trabajo y las relaciones laborales.
- X. Promover entre los trabajadores los sistemas de motivación personal, estímulos y recompensas, así como imponer y revocar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales.
- XI. Integrar y controlar los expedientes y actualizar los perfiles profesionales, a fin de tener mayor información a cerca del personal al servicio de la Secretaría.
- XII. Diseñar en coordinación con la dirección de recursos humanos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, programas de capacitación general y especializada en el ramo agropecuario.
- XIII. Gestionar la formalización de las estructuras organizacionales presentadas por los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría.
- XIV. Establecer y coordinar los programas de productividad, ahorro, transparencia y desregulación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XV. Solicitar, recopilar y programar la ejecución de los anteproyectos de egresos de las unidades administrativas de la Secretaría.
- XVI. Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, los demás programas que le encomiende, así como la Cuenta Pública Estatal en lo correspondiente a la Secretaría.

- XVII. Conducir el proceso interno de integración del presupuesto de egresos, vigilando el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las normatividad aplicable.
- XVIII. Acodar y presentar al Secretario la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto de egresos en lo que corresponde a las erogaciones que deberán ser autorizadas, conforme al presente Reglamento y las demás disposiciones legales.
- XIX. Conducir las negociaciones con la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en materia de programación y presupuestación de ingresos y egresos de la Secretaría.
- XX. Verificar que se realice la distribución de materiales y equipos demandados por las diversas unidades administrativas de la Secretaría y de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado.
- XXI. Tramitar y vigilar que se proporcionen los servicios de mantenimiento, reparaciones y mensajerías a las unidades administrativas de la Secretaría.
- XXII. Proporcionar los espacios para el servicio de archivo que contenga documentos y expedientes de todas las unidades administrativas de la Secretaría.
- XXIII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario.

**ARTÍCULO 28.** El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender la audiencia del Secretario en su ausencia o canalizarla al funcionario que corresponda.
- II. Elaborar minutas de las reuniones de trabajo.
- III. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia.
- IV. Supervisar, controlar y turnar a la unidad administrativa correspondiente la documentación que se recibe en la Secretaría.
- V. Vigilar que se clasifique y registre toda la documentación en general de la Secretaría.
- VI. Observar la adecuada organización, actualización y registro de los archivos, minutas y documentos.
- VII. Corregir la redacción y ortografía de documentos que firmará el Secretario.
- VIII. Coordinar la elaboración de documentos oficiales.

- IX. Elaborar la documentación legal y oficial dirigida al C. Gobernador y funcionarios federales y demás que le indique el Secretario.
- X. Integrar las iniciativas de Ley del ramo, que el Ejecutivo solicite a fin de mandarlas para aprobación del Congreso del Estado.
- XI. Atender los planteamientos de los productores y dar seguimiento a los asuntos tratados con el Secretario.
- XII. Canalizar las disposiciones del Secretario a los subalternos según los asuntos de su competencia.
- XIII. Agendar los días de acuerdo con los Subsecretarios, coordinadores y en su caso con los Directores.
- XIV. Jerarquizar los asuntos del Secretario por orden de importancia y que éste debe tratar.
- XV. Calendarizar las giras de trabajo del Secretario.
- XVI. Coordinar los eventos que llevará a cabo el Secretario.
- XVII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos y acuerdos aplicables, así como las que le asignen el Secretario.

**ARTÍCULO 29.** La Coordinación de Comercialización tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, elaborar y promover proyectos de fomento a la agroindustria primaria para su comercialización.
- II. Implementar esquemas de capacitación y asistencia técnica en materia de comercialización a organizaciones de productores agropecuarios.
- III. Elaborar y ejecutar programas de comercialización y abasto de los productos agropecuarios, con el objetivo de constituir un enlace que beneficie a los productores y consumidores.
- IV. Elaborar plan de trabajo anual de comercialización.
- V. Fomentar y apoyar la organización de productores agropecuarios.
- VI. Proponer proyectos de fomento a la agroindustria primaria.
- VII. Asesorar proyectos de fomento a la agroindustria primaria, tecnología postcosecha, transformación y estudios de mercado; canales de comercialización e información de mercados.
- VIII. Promover, impulsar y gestionar esquemas de financiamiento para la comercialización de productos agropecuarios.

- IX. Fortalecer la relación con organizaciones políticas, sociales y de productores.
- X. Impulsar la red de valores a través de proyectos agroindustriales.
- XI. Diseñar estrategias para la comercialización eficiente de los productos agropecuarios.
- XII. Coordinar la Exposición Agropecuaria anual de la Secretaría.
- XIII. Fomentar y apoyar las exportaciones comerciales de los productos agroalimentarios.
- XIV. Realizar estudios técnicos sobre la relación costo-beneficio de los productos agropecuarios y piscícolas, y generar información estadística con la finalidad de orientar a los productores para el mejor aprovechamiento de sus recursos.
- XV. Difundir entre los productores la información estadística socioeconómica del medio rural generada.
- XVI. Generar diariamente datos estadísticos de integración de mercados que permitan tener información suficiente para una adecuada comercialización de los productos agropecuarios.
- XVII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos y acuerdos aplicables, así como las que le asignen el Secretario.

**ARTÍCULO 30.** La Coordinación de Planeación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar la integración de la información que se recopile de las diferentes áreas, para mantener un panorama general veraz y estar en condiciones de presentar alternativas a la problemática del campo.
- II. Elaborar y difundir la información estadística y socioeconómica del medio rural.
- III. Desarrollar estrategias que permitan trabajar en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras afines, en la integración de los convenios y programas necesarios para el desarrollo sustentable del campo.
- IV. Procesar y difundir información obtenida de las estaciones que conforman el sistema meteorológico en el estado y aprovechar su información.
- V. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.
- VI. Apoyar en la elaboración de los informes anuales de Gobierno.

- VII. Recopilar y condensar la información de los avances de trabajo de todos los programas que se operan por la Secretaría.
- VIII. Presentar al Secretario informes semanales de todas las áreas de la Secretaría.
- IX. Elaborar informes especiales que requiera la Secretaría.
- X. Vigilar el funcionamiento óptimo de la red de informática que comunica con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XI. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo de la Secretaría.
- XII. Representar a la Secretaría ante el comité estatal de informática, que depende de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.
- XIII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos y acuerdos aplicables, así como las que le asignen el Secretario.

**ARTÍCULO 31.** La Coordinación de Capitalización y Financiamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Alentar, apoyar y presentar a los productores del campo, alternativas para agilizar el acceso de recursos económicos para el desarrollo de sus proyectos.
- II. Dirigir la conformación de alianzas estratégicas con otros agentes económicos, a fin de que los productores tengan mayor acceso y fortalecimiento a los financiamientos, para la integración en la cadena productiva del sector.
- III. Orientar y difundir los programas de financiamiento de los organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la inversión en las actividades agropecuarias y agroindustriales, con la finalidad de fortalecer la capitalización de esta ramas en la economía estatal.
- IV. Contribuir a la consolidación de proyectos en el Estado, que permitan operar con mejores niveles de productividad, competitividad y rentabilidad.
- V. Apoyar el financiamiento y la capitalización de actividades del sector rural, agropecuario y pesquero que estimulen la incorporación de mayor valor agregado en los productos de este sector, impulsando la generación de agronegocios.

- VI. Coordinar la operación de los fondos de garantías líquidas o fuente alterna de pago creados, a fin de impulsar todos los proyectos productivos que se generan en el campo.
- VII. Inducir el financiamiento en proyectos de investigación científica y tecnológica relacionados con las actividades agropecuarias y agroindustriales, que desarrollen las instituciones públicas y privadas.
- VIII. Cumplir eficientemente y en forma oportuna con las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos aplicables y las que le asigne el Secretario.

**ARTÍCULO 32.** El Titular del Organo de control interno, será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en términos de lo que dispone el artículo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

## **CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA**

**ARTÍCULO 33.** El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios en el ámbito de su competencia y/o el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 34.** Durante la ausencia de los Subsecretarios, serán suplidos en el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director que para estos efectos designe el Secretario y los Directores por los funcionarios públicos subalternos que designe el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** En los casos en que alguna o varias de las atribuciones o facultades de las Unidades Administrativas deban pasar a otra por necesidad del servicio, el traspaso deberá efectuarse incluyendo los recursos humanos, materiales y financieros que hayan utilizado para la atención de los asuntos de que se trate.

**ARTICULO TERCERO.** Los trámites que con motivo de este Reglamento Interno deban pasar a otra Unidad Administrativa, permanecerán en el último trámite que

hubiesen alcanzado hasta que los responsables los tramiten e incorporen a la dependencia que señalen las Leyes respectivas, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Todas las funciones que competen a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, conforme a las Leyes y Reglamentos se ejercerán de acuerdo al presente y se desarrollarán conforme lo señale el manual de organización y demás documentos normativos que se expidan.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de febrero de 2004.

**“SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO**

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

**ING. RODRIGO SILVA CARDONA**